



Auto de segunda instancia N° 001
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

El Despacho Judicial mediante auto de segunda instancia N° 084 fechado 13 de diciembre de 2023 y notificado por estados el día 18 del mismo mes y anualidad resolvió el recurso de queja proveniente del juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta urbe; empero, en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído en cuestión se cometió un yerro al indicar que una vez cobrara firmeza la providencia se remitiría el expediente digital al Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, debiendo ser al juzgado de origen.

En ese sentido y sin lugar a mayor elucubraciones dada la patente lógica del asunto y en armonía con lo dispuesto en el artículo 286¹ del CGP, se procederá a corregir lo pertinente del auto N° 084.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR la providencia N° 084 de 18 de diciembre de 2023, en el sentido de ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

76001400302520220054701

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.